

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, los Acuerdos 021 de 1993 y 066 de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 12 del Acuerdo 021 de 1993, establece la provisión de cargos docentes mediante el concurso público sobre méritos académicos, experiencia profesional y/o docente.

Que el artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993, señala el procedimiento para adelantar el concurso público de méritos académicos para la provisión de cargos docentes.

Que mediante acuerdo 051 del 25 de septiembre de 2012 el Consejo superior estableció la planta de empleados públicos docentes de la universidad teniendo en cuenta el fortalecimiento de los procesos de acreditación de los programas académicos.

Que mediante Resoluciones rectorales N° 4955 de 2012 y N° 2149 de 2013 se realizó una convocatoria pública de méritos para proveer cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo en la modalidad de nombramiento en periodo de prueba.

Que mediante Resolución Rectoral N° 2807 del 18 de junio de 2013 se designaron los ganadores del concurso de mérito antes mencionado.

Que para el área Producción y operaciones de la Escuela de Administración Industrial, resultó ganador el profesional **DIEGO ANDRÉS CARREÑO DUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.376.147 de Duitama.

Que el Acuerdo 021 de 1993, en su artículo 21, regula el procedimiento para la provisión de cargos docentes en periodo de prueba, señalando que el mismo, ya sea de dedicación exclusiva, de tiempo completo o medio tiempo, se hará por el término de un año calendario a partir de la fecha de la respectiva posesión, período en el cual el profesor deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 y 24 del acuerdo antes citado y, además lo señalado en el artículo 4º de la Resolución del Consejo Académico No. 097 de 2004, a saber:

1. Haber cumplido un (1) año de periodo de prueba.
2. Obtener evaluación satisfactoria del desempeño de acuerdo con la reglamentación a que se refiere el capítulo decimo del acuerdo 021 de 1993.
3. Acreditar constancias de aprobación de cursos de actualización en metodología de la enseñanza y evaluación del rendimiento académico no inferior a 40 horas.
4. Asistir a un proceso de inducción académico, pedagógico y administrativo, coordinado por el Decano de la Facultad a la cual esté adscrito.
5. Presentar proyectos de investigación a través de grupos de investigación que formen parte del sistema nacional de ciencia y tecnología, preferiblemente, de acuerdo a las líneas de investigación de la respectiva escuela o en grupos ya inscritos.

Que el docente, previo visto bueno del respectivo Comité de Currículo, podrá solicitar su ingreso al escalafón docente universitario una vez haya cumplido las condiciones señaladas en los artículos 24 y 31 del acuerdo 021 de 1993 y resolución del Consejo Académico 097 de 2004.

Que de conformidad con el Artículo 22 del Acuerdo No. 066 de 2005 (Estatuto General de la UPTC), le corresponde al Rector de la Universidad expedir los actos administrativos de nombramiento al personal de la Institución de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En mérito de lo expuesto el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD**

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja

8001

3698

Resolución No.

de 2013

Tunja, 02 AGO 2013

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** NOMBRAR al señor **DIEGO ANDRÉS CARREÑO DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 74.376.147 de Duitama..como docente de TIEMPO COMPLETO, EN PERÍODO DE PRUEBA, por un año calendario contado a partir de la fecha de su posesión, adscrito a la Vice Rectoría Académica, para prestar sus servicios en la Facultad Sede Seccional Duitama, de la Escuela de Administración Industrial Industrial de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La asignación salarial, del docente señalado en el numeral anterior, será el determinado por la siguiente valoración:

Puntos por títulos	Puntos por experiencia	Puntos por productividad académica	Puntaje total	Valor punto	Salario
218	5.83	0	223.83	\$10.438	

**ARTICULO TERCERO.** El nombramiento en período de prueba, tendrá vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su posesión, tiempo durante el cual la Universidad podrá prescindir libremente de los servicios docentes, como consecuencia del incumplimiento de las funciones contempladas en el artículo 62 del Acuerdo 021 de 1993. En este lapso el profesor no pertenece a la carrera docente universitaria, por lo que no se indica categoría en el escalafón ni se asignan puntos por igual ítem.

**ARTICULO CUARTO.** Durante el período de prueba el docente deberá cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 24 y 31 del Acuerdo 021 de 1993, así como los indicados en la Resolución del Consejo Académico N° 097 de 2004 a fin de solicitar su ingreso al escalafón de carrera docente universitaria de la UPTC. Finalizado el periodo de prueba el Comité de Currículo cuenta con treinta (30) días hábiles para estudiar la solicitud de ingreso al escalafón. De no cumplir con el término indicado, el docente faculta a la Universidad para dar por terminada su vinculación al finalizar el respectivo semestre académico, en garantía de la continuidad del servicio.


**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de la posesión.

02 AGO 2013

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los

  
**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**  
 Rector

  
**CELSO ANTONIO VARGAS GÓMEZ**  
 Vicerrector Académico

**ACEPTO:**

El Notificado: **DIEGO ANDRÉS CARREÑO DUEÑAS**

Firma \_\_\_\_\_ C.C. No. \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Recibí: Acuerdo 021 de 1993 y Resolución 097 de 2004 en medio digital

Quien Notifica

(Nombre) \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Revisó: Liliana M. Fontecha H.  
 María Isabel González P.  
 Daniel A. Jaime V.